**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA PARA LAS CASETAS DE PEÑAS**

1. **OBJETO.**

El Ayuntamiento de Cadrete, tiene previsto instalar casetas, como alternativa más adecuada y factible a la demanda que se genera cada año durante las Fiestas Patronales, por colectivos de nuestro municipio que no disponen de locales propios de encuentro durante las mismas.

1. **REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN.**

**PRIMERO.** - Todas aquellas personas interesadas en la concesión de una caseta deberán solicitarla en el Ayuntamiento de Cadrete, en horario de 08:30 a 14:00 horas mediante registro en la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Cadrete, siendo la fecha límite el 26 de agosto de 2024, donde se hará constar expresamente:

 Datos identificativos de la Peña/Grupo/Colectivo...

 Datos identificativos del representante de la Peña y del solicitante.

 Teléfono y correo electrónico de contacto.

 Nº de componentes y si son mayores o menores de edad.

Una vez pasado el plazo, confirmada la disponibilidad de casetas para todos los solicitantes y que el recinto elegido “explanada de la Calle Santo Cristo”, puede acoger a todos y por lo tanto hay casetas para cada una de las Peñas.

Los menores de edad deberán contar con autorización de sus padres o tutores legales, ya que son responsables de todos los actos realizados por ellos.

Para ello deberán presentar junto a la solicitud el MODELO AUTORIZACIÓN PATERNA,

**ANEXO II,** para cada uno de los menores, junto con su DNI.

 **SEGUNDO**. - Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, el Ayuntamiento comunicará la adjudicación de las casetas a cada solicitante. En el caso de que la demanda fuese superior al número de casetas permitidas por cuestiones de espacio y seguridad, la adjudicación se realizará por orden de inscripción.

**TERCERO**.- FIANZA: Las peñas solicitantes tienen que depositar fianza, y se harán responsables de cualquier destrozo de la misma. La fianza se devolverá siempre que la caseta se devuelva en perfectas condiciones.

**III.- CÁNON A ABONAR POR EL ADJUDICATARIO.**

El CÁNON A ABONAR por cada Peña adjudicataria POR EL ALQUILER DE LAS CASETAS asciende a 200.00 euros (IVA INCLUIDO) y 250.00 euros en concepto de fianza (ésta se devolverá siempre que la caseta se devuelva en perfectas condiciones). Toda peña que no entregue el recibo justificante de pago se entenderá que anula la solicitud de caseta.

**IV.- OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.**

El hecho de formular la solicitud supone por parte de las solicitantes la aceptación total de las presentes normas, así como la aceptación de las decisiones y las recomendaciones que se pudieran formular por parte del Ayuntamiento de Cadrete. La entrega y devolución de llaves se comunicará a través de un cronograma que se entregará el día de la reunión propuesta.

Los adjudicatarios de las casetas deberán hacer un uso responsable de las mismas, y del resto de bienes existentes en el solar, así como estarán obligados a cuidar y limpiar las instalaciones y elementos urbanos que existan, comprometiéndose al abono de los daños ocasionados. El solar deberá permanecer limpio para evitar de problemas de insalubridad e higiene. Para ello el Ayuntamiento instalará contenedores para verter todos los desperdicios que deberán ir en sus correspondientes bolsas de basura.

Queda expresamente prohibido taladrar, pintar ni manipular la estructura y paredes de la caseta. De no cumplirse dicha norma el adjudicatario de la caseta abonará los daños ocasionados a la empresa instaladora.

Está totalmente prohibido hacer fuego, tirar petardos, tener en el recinto sustancias, herramientas o instrumentos no permitidos o peligrosos y manipular cualquier instalación eléctrica o de suministro de agua, que pudiese originar incendios (Orden de la DGA sobre prevención y lucha contra incendios forestales) u otros daños. En la entrada del recinto, habrá extintores que podrán usarse sólo en caso de emergencia.

En el interior de la caseta no se podrá acumular elementos fácilmente combustibles, recomendando el uso de mobiliario ignífugo desechando elementos tipo colchones, mobiliario viejo en desuso.

El cierre de la caseta motivado por incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes normas conllevará la imposibilidad de su renovación al año siguiente.

**NORMAS**

# 1. Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán de aplicación a las peñas usuarias de las casetas que se instalen con motivo de las Fiestas Patronales de Cadrete.

# 2. Ocupación de vía pública

2.1 Con el fin de garantizar el tránsito de personas y vehículos y de evitar molestias al vecindario, queda prohibida la colocación de cualquier enser, maquinaria, mobiliario y objetos, en las zonas de uso público fuera del recinto habilitado para la ubicación de las casetas, así como el vallado o acotamiento de zonas exteriores de las casetas, invadiendo espacios públicos o privados sin autorización municipal.

2.2 De incumplirse estas prohibiciones, se procederá a ordenar su retirada.

En caso de no hacerlo, esta será efectuada por los Servicios Municipales o por el personal que sea encargado, siendo con cargo a la peña afectada en los gastos que la retirada pudiera originar.

2,3.- Queda prohibida la circulación de vehículos, así como el aparcamiento de **vehículos en el recinto.**

# 3. Ruidos y horarios de uso

3,1.- Con el fin de compaginar descanso y diversión, las peñas moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita, vigilando por que se ajuste a los límites establecidos en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

3,2.- Se permitirá hasta un máximo de 10 decibelios de exceso sobre los límites establecidos en cada franja horaria para los locales que estén a una distancia superior a 150 metros de la última casa habitada.

3,3.- En todo caso, no deberán trascender ruidos al exterior a partir de un horario que se determinará cuando se acerquen las fechas y adjuntando informes correspondientes y que se hará llegar a los representantes de cada caseta, para que lo transmitan.

3,4.- No se podrán instalar en las casetas, equipos emisores de música cuyos altavoces, etapa de potencia y /o elementos de salida, rebasen los 20 vatios de potencia

3,5.- Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces, aun sin emisión musical.

# 4. Alteraciones de orden público

4,1.- Los socios o integrantes de las peñas, mantendrán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.

4.2.- Cuando por parte de componentes de peñas se produzcan, en las casetas o sus aledaños, altercados o incidentes que alteren o puedan afectar a la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano u otros de análogas características, se podrá ordenar, previos los informes que se consideren oportunos y con independencia de las responsabilidades penales y o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de la caseta de forma provisional o permanente.

4.3.- A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

# 5. Alcohol, tabaco y drogas

5,1.- De acuerdo con lo establecido en las Leyes de las Cortes de Aragón 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogo dependencias, y 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, no se podrán suministrar bebidas alcohólicas ni tabaco a menores de 18 años.

5,2.- En las peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años queda prohibida la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por la Guardia Civil. De todo ello se levantará la correspondiente acta que será remitida a la Autoridad competente.

5,3.- En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos en el interior de las casetas y en todo el recinto.

5,4.- El incumplimiento de estas prohibiciones podría llevar aparejado el cierre de la caseta, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales en que, de acuerdo con la normativa aplicable, se pudiese haber incurrido.

# 6. Inspección

Corresponde a los servicios competentes del Ayuntamiento el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases.

En Cadrete a 12 de Agosto de 2024

El Alcalde

José Bellido Muniesa

*(Documento firmado electrónicamente)*